



# BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 102 - SEPTIEMBRE 2020

## CONTENIDO



### PÁGINA 1

- Fecha límite para actualizar buzón tributario para personas morales.
- Tercer anteproyecto de la Tercera modificación a la miscelánea fiscal 2020.



### PÁGINA 2

- SAT ofrecerá certificación en prevención de lavado de dinero.



### PÁGINA 3

- Gremio contable publicó análisis de la “fecha cierta”.



### PÁGINA 4

- Prodecon publicó nueve cuadernillos sobre temas tributarios relevantes.



### PÁGINA 5

- El IMSS informa sobre correos apócrifos.
- Estímulo por Consumo de diésel.



## FECHA LÍMITE PARA ACTUALIZAR BUZÓN TRIBUTARIO PARA PERSONAS MORALES

El 30 de septiembre es la fecha límite para actualizar los medios de contacto en el Buzón Tributario para personas morales

Los contribuyentes deben habilitar el buzón tributario registrando los medios de contacto, que son el correo electrónico y número de teléfono móvil, según lo establecido en la Regla 2.2.7. que fue modificada en la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020. Por lo que deben registrarse obligatoriamente ambos mecanismos de contacto.

Dentro del Cuadragésimo Séptimo Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, se extienden los plazos para habilitar el buzón, registrar y actualizar medios de contacto válidos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el SAT, para quedar como sigue:

- Asimilados a Salarios (ingresos iguales o superiores a \$3,000,000): 15 de Julio de 2020.
- Personas Morales: 30 de septiembre de 2020.
- Personas Físicas (sin incluir asimilados a salarios con ingresos igual o mayores a \$3,000,000): 30 de noviembre de 2020.

### ¿Existe multa por incumplimiento?

Habrà infracción por no habilitar el buzón tributario, no registrar o mantener actualizados los medios de contacto conforme a lo establecido, y entonces se impondrà una multa de \$3,080.00 a

\$9,250.00. de conformidad con el artículo 86-C y 86-D del Código Fiscal de la Federación.

### ¿Se aplicará la Restricción Temporal del uso del certificado de sello digital?

El no contar con los registros de medios de contacto en forma correcta (correo electrónico y teléfono móvil), además de generar una multa, puede impedir al contribuyente la emisión de CFDI's, ya que de conformidad con el Artículo 17-H Bis Fracción VIII del Código Fiscal de la Federación, previo a dejar sin efectos el certificado, la autoridad podrá restringir temporalmente el uso del CSD cuando detecten que, por causas imputables a los contribuyentes, los medios de contacto establecidos por el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, registrados para el uso del buzón tributario, no son correctos o auténticos.

Recordando que se considera que también se restringen el uso de la e.firma o del mecanismo que utilice el contribuyente para la expedición de CFDI. y también considerar que en el caso de que la autoridad determine que el contribuyente no subsanó la irregularidad detectada o desvirtuó la causa que motivó la restricción temporal del uso del certificado, entonces se procederá a la cancelación del certificado o mecanismo para expedición de CFDI



## TERCER ANTEPROYECTO DE LA TERCERA MODIFICACIÓN A LA MISCELÁNEA FISCAL 2020

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) [publicó en su página oficial](#) el Tercer Anteproyecto de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 y su Anexo 1-A.

En esta versión se incluyen los siguientes cambios:

- Se adiciona la regla 2.12.15. Aclaración de cartas invitación o exhortos de obligaciones omitidas.

Cuando las personas físicas o morales reciban una carta invitación o exhorto, mediante el cual cualquier autoridad del SAT solicite se acredite el cumplimiento en la presentación de declaraciones a que está sujeto de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables, por algún impuesto, concepto, periodo y ejercicio, podrán realizar la aclaración correspondiente ante la Administración Desconcentrada de Recaudación más cercana a su domicilio fiscal, de conformidad con lo establecido en la ficha de trámite 128/CFF “Aclaración de requerimientos o carta invitación de obligaciones omitidas”, contenida en el Anexo 1-A.

Lo dispuesto en la presente regla no será aplicable tratándose de las cartas invitación emitidas por la Administración General de Grandes Contribuyentes.

- Se modifican los Anexos 1-A, 3 y 14 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

Ahora se incluye en el Anexo 1-A la ficha de trámite 128/CFF. Con este cambio se establece que el trámite de aclaración se hace a través de Mi Portal en la página del SAT.

Al presentar su aclaración en línea, ingrese con su clave del RFC y contraseña o su e.firma en el Portal del SAT, opción Otros trámites y servicios, subopción Aclaración,

asistencia y orientación electrónica, y finalmente ingrese a la opción Aclara tu requerimiento de obligaciones omitidas. Ingrese a Mi Portal, seleccione Servicios por Internet, y posteriormente la opción Aclaraciones, en el apartado de Solicitud y describa brevemente el motivo de su aclaración y adjunte los archivos electrónicos en formato pdf que soporten la misma.

### Transitorios

Primero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8., tercer párrafo de la RMF.

Segundo. Para los efectos del tercer párrafo de la regla 3.10.4., la continuidad de la autorización para recibir donativos deducibles para el ejercicio fiscal 2021, se encuentra condicionada a que las donatarias autorizadas presenten a más tardar el 30 de noviembre de 2020, el informe previsto en la regla 3.10.11. y la ficha de trámite 19/ISR “Informe para garantizar la transparencia del patrimonio, así como el uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación”, contenida en el Anexo 1-A, así como la declaración informativa establecida en el artículo 86, tercer párrafo de la Ley del ISR, correspondientes al ejercicio 2019.



**SAT OFRECERÁ CERTIFICACIÓN  
EN PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO**

El SAT alista el proceso de certificación en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo

El propósito es monitorear las actividades vulnerables en el país. Se centrará principalmente en actividades profesionales no financieras.

Ramón García Gibson, administrador central de actividades vulnerables del SAT, dijo en la Conferencia Virtual de Prevención de Lavado de Activos: “Este proceso es similar al que lleva a cabo la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) en el sector financiero. Proceso de certificación”. García Gibson señaló que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) está desarrollando un proceso de certificación para actividades vulnerables, similar al proceso utilizado por los oficiales de cumplimiento y los auditores del sector financiero.

La comisión tiene alrededor de cinco años implementando la certificación para personal del área de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de las entidades financieras, y según el organismo alrededor de 3 mil personas la han logrado obtener.



### **GREMIO CONTABLE PUBLICÓ ANÁLISIS DE LA “FECHA CIERTA”**

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) recientemente publicó un documento en el que se analiza la “fecha cierta” como requisito de las deducciones. Se entiende como “fecha cierta”, la que se tiene a partir del día en que un

documento se presenta ante un fedatario público o se inscribe en algún registro público.

En 2019, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) emitió un criterio jurisprudencial que está generando problemas a los contribuyentes. Esto de acuerdo con el documento firmado por José Miguel Erreguerena Albaitero, integrante de la Comisión Fiscal del IMCP.

Se trata del criterio titulado Documentos privados. Deben cumplir con el requisito de “fecha cierta” tratándose del ejercicio de las facultades de comprobación, para verificar el cumplimiento de obligaciones fiscales del contribuyente.

El criterio establece que la “fecha cierta” es un requisito exigible respecto de los documentos privados que se presentan a la autoridad fiscal, para que sean válidos. Esto durante el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad.

Dentro de sus consideraciones, la Segunda Sala de la SCJN expresó que el propósito de la exigencia de la “fecha cierta”, en los documentos privados, es evitar fraudes que pudieran ocasionarse con fechas falsas. Esto para afectar la validez o eficacia de determinados actos jurídicos.

Para lograr la “fecha cierta” en los contratos, se debe dar alguno de los siguientes supuestos:

- ✓ Ratificándolo ante fedatario público;
- ✓ Inscribiéndolo ante el registro público de la propiedad; o
- ✓ Que una de las partes firmantes se muera.

Erreguerena Albaitero explicó que el criterio está generando problemas a los contribuyentes, porque en la mayoría de los casos los particulares no se inscriben en el registro público, ni presentan ante fedatarios los contratos que celebran. A menos que, por la naturaleza de estos, la legislación civil así lo exija.

El especialista dijo que, de esta manera, los contribuyentes se encuentran en serios

problemas para demostrar la existencia de las operaciones realizadas.

Sin embargo, el integrante del IMCP señaló que el criterio y las consideraciones de la Segunda Sala vulneran los principios de legalidad y de buena fe de los contribuyentes. Además, consideró que no tiene sustento legal sostener que en todos los casos los documentos privados para efectos de terceros requieren de registro o certificación para dar certidumbre a su fecha de celebración.

En materia de facultades de comprobación resulta acertado el criterio titulado [Fecha cierta de documentos privados. Su relación con la materia fiscal, a la luz de los derechos de los contribuyentes](#). Este fue sustentado por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon), pero el especialista indicó que fue “olímpicamente ignorado” por la SCJN.

En opinión de la Prodecon, es válido afirmar que los elementos mencionados, relacionados con la “fecha cierta”, no pueden ni deben ser concebidos por la autoridad fiscal como parámetros de valoración en el curso de una auditoría.

De acuerdo con el criterio de la Prodecon, cuando la autoridad ejerce sus facultades, si pretende desestimar para efectos fiscales las operaciones contenidas en tales documentos, deberá acudir a lo que constituye lo propio de la labor de auditoría. Es decir, verificar los asientos en la contabilidad del contribuyente y rastrear la materialidad de las operaciones o su flujo de efectivo. Para esto, la autoridad puede valerse, incluso, de otros elementos.

Como conclusión, Erreguerena Albaiteiro recomendó a los contribuyentes y sus asesores que tomen en consideración el [criterio analizado](#) para robustecer las pruebas de las operaciones del pasado, y en la medida de lo posible celebren o certifiquen ante fedatario público las operaciones más relevantes. Esto para minimizar las contingencias mencionadas.



## PRODECON PUBLICÓ NUEVE CUADERNILLOS SOBRE TEMAS TRIBUTARIOS RELEVANTES

El 1 de septiembre, la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) cumplió nueve años. En el marco de su aniversario, el ombudsman fiscal publicó diversos estudios jurídico-fiscales.

Se trata de nueve cuadernillos con los que la Prodecon buscará orientar e informar a los contribuyentes sobre temas tributarios relevantes.

Los cuadernillos están disponibles en formato electrónico y tratan los siguientes temas:

1. Cancelación de certificado de sello digital.
2. Ley Orgánica de la Prodecon.
3. Fecha cierta.
4. Presunción de inexistencia de operaciones.
5. Formas de extinción de los créditos fiscales.
6. Prodecon bajo la figura del amicus curiae.
7. Perspectivas de implementación tecnológica en la administración pública.
8. Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.
9. La economía de opción y la cláusula antielusión.



### EL IMSS INFORMA SOBRE CORREOS APÓCRIFOS

La información enviada por el correo electrónico: imortante@creditoalpalabra.gob.mx es FALSA. Las solicitudes al "Crédito Solidario a la palabra" estuvieron disponibles para Patronos hasta el 15 de mayo y para personas Trabajadoras Del Hogar hasta el 15 de junio.

La única vía de solicitud fue <http://bit.ly/2Vy1mGk>

También la información enviada por correo electrónico: aviso@idse.imss.gob.mx es FALSA. El sistema "IMSS Desde su Empresa" (IDSE), no envía correos en relación a cobro de cuotas, verificación de pagos, solicitudes de pago o descargas adicionales. Evite poner en riesgo su información.

un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes los siguientes factores del mes de Septiembre:

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
34	Del 29 de agosto al 4 de septiembre de 2020	\$5.440
35	Del 5 al 11 de septiembre de 2020	\$5.440
36	Del 12 al 18 de septiembre de 2020	\$5.440
37	Del 19 al 25 de septiembre de 2020	\$5.440

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)



### ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar contra el ISR causado que tenga el contribuyente en el ejercicio

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: [fiscal@canacar.com.mx](mailto:fiscal@canacar.com.mx), [fiscalista@canacar.com.mx](mailto:fiscalista@canacar.com.mx) y [becario.fiscal@canacar.com.mx](mailto:becario.fiscal@canacar.com.mx) o a los números telefónicos 55 59997131 / 7170 / 7129.